



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4076
RAD. No. 001-2018-00634-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **HAROLD CRUZ JIMÉNEZ**, en el que informa al despacho que, “(...) la entidad acreedora de la obligación QNT S.A.S., informó estar realizando la gestión correspondiente para remitir la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta, que mi poderdante, señora María del Pilar Pineda Gómez se encuentra al día con las obligaciones (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE por segunda vez a la parte demandante, para que se pronuncie respecto a la gestión adelantada con la entidad financiera **Banco de Bogotá**, con relación al poder y la solicitud de la terminación del proceso, informada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d89c799a17b647e14ba4bcd8bdf4a326c031d62f864f5049c595c22acb6da8a**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4102

RAD.: No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para que proceda lo solicitado, pues del estudio del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito, luego entonces su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Por otra parte, y respecto de la aprobación del avalúo, es preciso manifestarle la togada que, nuestra normatividad procesal civil no contempla la aprobación del mismo, pues una vez vencido el termino de traslado para que la contra parte pueda presentar las observaciones que considere, el mismo adquiere firmeza, tal y como ocurre en esta ocasión, luego entonces, no hay lugar aprobar de manera expresa el avalúo de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e450991d14e41c166bcf5be255f419ad937ba0946b08b0856f4549fa2fe5016e**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4121

RAD.: No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y del estudio del expediente, se evidencia que existe una inconsistencia con el nombre del demandado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, y con el fin de evitar irregularidades, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., habrá de aclararse el auto en ese sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3367 de 24 de mayo de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la demandada **LUZ MARY BRAVO DE SÁNCHEZ** con C.C. **31.259.538**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, realícese la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c522edd31d10be5409a6d2fc3997a52b194683b0ad8c1f17d2f4853776a279b8**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4122

RAD.: No. 002-2021-00630-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c743d53ceab3e78ac13002d4e25dd62ae116f2bc9e2b3b253203dd4c4369e38**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4077
RAD. No. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, para que coordine con el demandado dentro del proceso señor **JOSÉ VICENTE RUBIANO C.C. 14.431.870** y se permita adelantar las gestiones necesarias para llevar a cabo el avalúo del predio; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico herzaca54@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150398ff33cd63a73a169f6bd4e1617dec776afdc754251d196646e144afdc4**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4078

RAD. No. 003-2019-00028-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4078, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Ana Lucia Corrales Velez C.C. No. 66.974.195
Solfermira Arango de Corrales C.C. No. 29.032.935
Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00028-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **ANA LUCIA CORRALES VÉLEZ C.C. No. 66.974.195** y **SOLFERMIRA ARANGO DE CORRALES C.C. No. 29.032.935**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO PICHICNCHA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$7.877.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97683633447807be22ca8d84cd571d79612f8b291b552b8b92b2a4ff5cb4e002**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4123

RAD.: No. 003-2020-00605-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$7.595.110.65 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734d08f13376b6f59c9e055568b9e8311b46347e0ca347a8065c7fd196580ab1**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4124

RAD.: No. 003-2021-00127-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, informa la parte demandante que, las **obligaciones Nros. 5434211006283830** por valor de **\$4.723.064.00 M/Cte.**, y **No. 4593560000820769** por valor de **\$5.394.781.00 M/Cte.**, no son objeto de ejecución toda vez que se presentó el desistimiento de las mismas, y fue aceptado por parte del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante, informando el desistimiento de la ejecución de las **obligaciones Nros. 5434211006283830** y **4593560000820769**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302046303011d720a3444f967bb355f778f8de2b6fb7cf3c4ecc95b8c9404681**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4103

RAD.: No. 004-2019-00889-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a la tasa pactada de manera expresa en el auto ejecutivo de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ene-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31.04
FECHA DE CORTE	17-may-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	1935
TASA PACTADA	2.74
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,624,027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,624,027
DEUDA TOTAL	\$ 9,624,027

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **17-05-2023** la suma total de **\$9.624.027,00 M/Cte.** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ac2eb67adcc6e3109a8d3393ad661d5e59f0ddb132d526c4e0e02cc63fe3d**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4125

RAD.: No. 004-2020-00689-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4125, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA SA NIT860.051.894-6
Demandado: JOHAN PEREZ OSORIO CC 94.503.266
Radicación: 76001400300420200068900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FINANDINA SA**, contra **JOHAN PEREZ OSORIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se tenga en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se encuentren depositados a nombre de JOHAN PEREZ OSORIO en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 15186** del **04-12-2020** y comunicado con oficio No.

1419 del **04-12-2020**, librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Arch. 3 expediente digital)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posee el señor JOHAN PEREZ OSORIO CC 94.503.266 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 773965. Líbrese oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos; ordenado en **auto No. 112** del **07-04-2021** y comunicado con oficio No. **120** del **07-04-2021**, librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Arch. 10 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal de los dineros que por concepto de salarios, honorarios y demás emolumentos devengados por el señor JOHAN PEREZ OSORIO CC 94.503.266 como empleado de la empresa CARDIOSISTEMAS S.A.S.; ordenado en **auto No. 2131** del **01-09-2021** y comunicado con oficio No. **1078** del **01-09-2021**, librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Arch. 19 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros del demandado JOHAN PEREZ OSORIO identificado con C.C. 94.503.266, que por cualquier concepto se encuentren depositados en las entidades, NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA; ordenado en **auto No. 1645** del **27-04-2022** y comunicado con oficio No. **619** del **27-04-2022**, librado por este Despacho judicial (Arch. 24 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, JOHAN PEREZ OSORIO identificado con C.C. No. 94.503.266, en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMÍA, BANCO UNIÓN; ordenado en **auto No. 937** del **15-02-2023** y comunicado con oficio No. **937** del **15-02-2023**, librado por este Despacho judicial (Arch. 29 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16febdea475bce103de3ef047726c2cf9c5cc222bb74112c14564e765ea639a**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4170
RAD. No. 004-2021-00388-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1571** de fecha **30 de junio de 2021**, allegadas al Despacho por la Gerente de Servicios del Talento Humano de la sociedad **NEXA BPO**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su petición, en donde se solicita informar si se acató la medida decretada mediante auto (I) No. 1571 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, de fecha 30 de junio de 2021, en la cual se dispuso “(...) se decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, de los dineros que, por concepto de salario o prestaciones que perciba el demandado CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA, identificado con la C.C. 1.107.074.198, a lo cual indicamos que, el día 07 de marzo de 2022 respondimos formalmente al juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, que no era posible acceder a la petición dado que la persona ya no se encontraba vinculada en la Compañía. El señor CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA, identificado con la C.C. 1.107.074.198 se encuentra desvinculado de la Compañía desde el día 30 de noviembre de 2021. A la presente comunicación anexamos soporte de la respuesta enviada el 07 de marzo de 2022. (...).*” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e59e3f4cd9e37ad4f9aa80be8710c52471509ff99271c5cff51f55dbea7662**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4126

RAD.: No. 004-2022-00367-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-05-2023** en la suma total de **\$5.077.625.67 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1382717efa4421e67cf575b38b1c390a8a9f6630b5d26013547d6343416f0235**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4171

RAD. No. 004-2022-00603-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4171, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A. Nit. No. 860.032.330 – 3

Demandado: Raúl Gómez Galvis CC.: 14.219.285

Radicación: 76-001-40-03-004-2022-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **FJZ - 137**, registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali (V), y de propiedad del demandado, señor **RAÚL GÓMEZ GALVIS C.C. No. 14.219.285**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a798033d261daa46526fdaf07c1d5bfe2b90e7d592d3099b17043e126271900**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4172
RAD. No. 005-2020-00597-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el Sr. **STIVEN MURIEL MONTOYA**, en el que informa; “(...) *conforme al auto 3568 del 31 de mayo de 2023, desconozco los motivos del por qué su honorable despacho me exhorta de no continuar presentando escritos a mi nombre, cuando el apoderado del proceso soy yo y no la Dra. Diana Vivas como lo afirma en el mencionado auto. (...)*”, allega adicional al Despacho el auto de tramite No 151 del juzgado 05 civil municipal del 03 de febrero de 2022, donde se le reconoce en el numeral 02 personería para actuar en el proceso en mención. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcda36c09d8db030900dba0078caa911d9bdd3094d2bcc1765e891678f9a7c92**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4127

RAD.: No. 005-2022-00372-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del pagare No. **3099320059892** con corte al **14-03-2023** en la suma total de **\$84.993.220.38 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 5 días, manifieste si renuncia a las cuotas ordenadas en el numeral 3 del auto ejecutivo de pago, toda vez que no allega liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0474edef648a3d7f5d200ea0194b87a3df9a053f3e1a98071e28d2977d230be**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4128

RAD. No. 005-2022-00478-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la acumulación de demanda en contra de los deudores **DIEGO ARMANDO AGUIÑO ZUÑIGA y FERNANDO SILVIO PORTOCARRERO DUQUE**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de los cánones de arrendamiento que se desprenden del contrato de arrendamiento subrogado, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita el envío de la demanda acumulada y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de cinco (5) días, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, con C.C. **67.011.654** y TP No. **137.194** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e7e996f18db409375bd8b7f71a418f2ac3620eb447eee350540d5b5f998913**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4104

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la demandada en contra del **auto No. 2604 de 19 de abril de 2023**, y en el que se aceptó la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, y modifíco la liquidación del crédito.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse bajo el argumento que, el Despacho en el auto atacado, únicamente tuvo en cuenta uno de los dos argumentos presentados en la objeción, pues considera que si bien se imputo el abono por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, se liquidó a una tasa que no adeuda, pues considera que el mandamiento de pago únicamente ordeno el cobro de los intereses de mora a la tasa de **1.5% mensual**, por lo tanto, solicita se revoque el auto que modifíco la liquidación, y en su lugar se rehaga la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque, con base en los argumentos presentados por el inconforme, a lo que delantadamente en observancia de ello, considera este Despacho le asiste la razón a la togada, por lo que habrá de revocarse el auto recurrido, como quiera que lo esgrimido se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procede a pronunciarse respecto a lo solicitado.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, el auto ejecutivo de pago, dispuso el cobro respecto de los intereses de mora a una tasa del **1.5% mensual**, sobre cada cuota causada, providencia que no fue objeto de reproche por las partes, por lo que adquirió firmeza, aunado a ello, se evidencia que la parte actora, atendió lo dispuesto, ya que, de la revisión del proceso se encuentra que las liquidaciones del crédito precedentes que se habían presentado las estaba liquidando a la tasa ordenada.

En ese orden de ideas, y si bien el Despacho realizó la liquidación de crédito dentro del marco legal establecido por la superintendencia financiera de Colombia, se liquidaron a la tasa máxima, cuando es claro el artículo 446 del C.G.P., establece “*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad le asiste la razón a la parte pasiva, pues los intereses de mora fueron liquidados a una tasa que no fue Jp.

ordenada en el mandamiento de pago, y, en consecuencia, la providencia objeto de reproche habrá de revocarse, y se rehará la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., la cual queda de la siguiente manera.

MES	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	ERES ACUMULADA	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
SALDO ACUMULADO		\$ 2,401,391.00	\$ 2,401,391.00		\$ 65,696.72	\$ 65,696.72		
jul-18	1.5%	423,000	\$ 2,824,391.00		\$ 42,365.87	\$ 108,062.59		
ago-18	1.5%	423,000	\$ 3,247,391.00		\$ 48,710.87	\$ 156,773.45		
sep-18	1.5%	423,000	\$ 3,670,391.00		\$ 55,055.87	\$ 211,829.32		
oct-18	1.5%	423,000	\$ 4,093,391.00		\$ 61,400.87	\$ 273,230.18		
nov-18	1.5%	423,000	\$ 4,516,391.00		\$ 67,745.87	\$ 340,976.05		
dic-18	1.5%	423,000	\$ 4,939,391.00		\$ 74,090.87	\$ 415,066.91		
ene-19	1.5%	437,000	\$ 5,376,391.00		\$ 80,645.87	\$ 495,712.78		
feb-19	1.5%	437,000	\$ 5,813,391.00		\$ 87,200.87	\$ 582,913.64		
mar-19	1.5%	437,000	\$ 6,250,391.00		\$ 93,755.87	\$ 676,669.51		
abr-19	1.5%	437,000	\$ 6,687,391.00		\$ 100,310.87	\$ 776,980.37		
may-19	1.5%	437,000	\$ 7,124,391.00	\$ 616,153.76	\$ 106,865.87	\$ 883,846.24	\$ 883,846.24	1,500,000.00
jun-19	1.5%	437,000	\$ 6,945,237.24	\$ 4,395,821.45	\$ 104,178.56	\$ 104,178.55	\$ 104,178.55	4,500,000.00
jul-19	1.5%	437,000	\$ 2,986,415.79	\$ 1,455,203.76	\$ 44,796.24	\$ 44,796.24	\$ 44,796.24	1,500,000.00
ago-19	1.5%	437,000	\$ 1,968,212.03		\$ 29,523.18	\$ 29,523.18		
sep-19	1.5%	437,000	\$ 2,405,212.03		\$ 36,078.18	\$ 65,601.36		
oct-19	1.5%	437,000	\$ 2,842,212.03		\$ 42,633.18	\$ 108,234.54		
nov-19	1.5%	437,000	\$ 3,279,212.03		\$ 49,188.18	\$ 157,422.72		
dic-19	1.5%	437,000	\$ 3,716,212.03	\$ 3,716,212.03	\$ 55,743.18	\$ 213,165.90	\$ 213,165.90	5,500,000.00
ene-20	1.5%	454,000	\$ 454,000.00	\$ 454,000.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	
feb-20	1.5%	454,000	\$ 454,000.00	\$ 454,000.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	
mar-20	1.5%	454,000	\$ 454,000.00	\$ 454,000.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	
abr-20	1.5%	454,000	\$ 454,000.00	\$ 181,382.07	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	\$ 6,810.00	
may-20	1.5%	454,000	\$ 726,617.93		\$ 10,899.27	\$ 10,899.27		
jun-20	1.5%	454,000	\$ 1,180,617.93		\$ 17,709.27	\$ 28,608.54		
jul-20	1.5%	454,000	\$ 1,634,617.93		\$ 24,519.27	\$ 53,127.81		
ago-20	1.5%	454,000	\$ 2,088,617.93		\$ 31,329.27	\$ 84,457.08		
sep-20	1.5%	454,000	\$ 2,542,617.93		\$ 38,139.27	\$ 122,596.35		
oct-20	1.5%	454,000	\$ 2,996,617.93	\$ 1,332,454.38	\$ 44,949.27	\$ 167,545.62	\$ 167,545.62	1,500,000.00
nov-20	1.5%	454,000	\$ 2,118,163.55	\$ 968,227.55	\$ 31,772.45	\$ 31,772.45	\$ 31,772.45	1,000,000.00
dic-20	1.5%	454,000	\$ 1,603,936.00		\$ 24,059.04	\$ 24,059.04		
ene-21	1.5%	454,000	\$ 2,057,936.00	\$ 945,071.92	\$ 30,869.04	\$ 54,928.08	\$ 54,928.08	1,000,000.00
feb-21	1.5%	454,000	\$ 1,566,864.08		\$ 23,502.96	\$ 23,502.96		
mar-21	1.5%	454,000	\$ 2,020,864.08		\$ 30,312.96	\$ 53,815.92		
abr-21	1.5%	454,000	\$ 2,474,864.08	\$ 890,061.12	\$ 37,122.96	\$ 90,938.88	\$ 90,938.88	981,000.00
may-21	1.5%	454,000	\$ 2,038,802.96		\$ 30,582.04	\$ 30,582.05		
jun-21	1.5%	454,000	\$ 2,492,802.96		\$ 37,392.04	\$ 67,974.09		
jul-21	1.5%	454,000	\$ 2,946,802.96		\$ 44,202.04	\$ 112,176.14		
ago-21	1.5%	454,000	\$ 3,400,802.96	\$ 1,336,811.82	\$ 51,012.04	\$ 163,188.18	\$ 163,188.18	1,500,000.00
sep-21	1.5%	454,000	\$ 2,517,991.14		\$ 37,769.87	\$ 37,769.87		
oct-21	1.5%	454,000	\$ 2,971,991.14		\$ 44,579.87	\$ 82,349.74		
nov-21	1.5%	454,000	\$ 3,425,991.14		\$ 51,389.87	\$ 133,739.60		
dic-21	1.5%	454,000	\$ 3,879,991.14	\$ 1,808,060.53	\$ 58,199.87	\$ 191,939.47	\$ 191,939.47	2,000,000.00
ene-22	1.5%	478,000	\$ 2,549,930.61		\$ 38,248.96	\$ 38,248.96		
feb-22	1.5%	478,000	\$ 3,027,930.61		\$ 45,418.96	\$ 83,667.92		
mar-22	1.5%	478,000	\$ 3,505,930.61		\$ 52,588.96	\$ 136,256.88		
abr-22	1.5%	478,000	\$ 3,983,930.61		\$ 59,758.96	\$ 196,015.84		
may-22	1.5%	478,000	\$ 4,461,930.61	\$ 1,237,055.20	\$ 66,928.96	\$ 262,944.80	\$ 262,944.80	1,500,000.00
jun-22	1.5%	478,000	\$ 3,702,875.41	\$ 3,702,875.41	\$ 55,543.13	\$ 55,543.13	\$ 55,543.13	4,230,000.00
jul-22	1.5%	478,000	\$ 478,000.00	\$ 464,411.46	\$ 7,170.00	\$ 7,170.00	\$ 7,170.00	
ago-22	1.5%	478,000	\$ 491,588.54		\$ 7,373.83	\$ 7,373.82		
sep-22	1.5%	478,000	\$ 969,588.54		\$ 14,543.83	\$ 21,917.65		
oct-22	1.5%	478,000	\$ 1,447,588.54		\$ 21,713.83	\$ 43,631.48		
nov-22	1.5%	478,000	\$ 1,925,588.54		\$ 28,883.83	\$ 72,515.31		
dic-22	1.5%	478,000	\$ 2,403,588.54	\$ 371,430.86	\$ 36,053.83	\$ 108,569.14	\$ 108,569.14	480,000.00
ene-23	1.5%	541,000	\$ 2,573,157.68		\$ 38,597.37	\$ 38,597.36		
feb-23	1.5%	541,000	\$ 3,114,157.68		\$ 46,712.37	\$ 85,309.73		
TOTALES		\$ 27,897,391.00	\$ 3,114,157.68		\$ 2,493,076.41	\$ 85,309.73	\$ 2,407,766.68	\$27,191,000.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	27,897,391.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	2,493,076.41
ABONOS	27,191,000.00
SALDO FINAL	3,199,467.41
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	3,114,157.68
SALDO DE INTERES	85,309.73
TOTAL	3,199,467.41

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023**, en la suma de **\$3.199.467.41, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento el abono reportado por la parte demandada en la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**

				0179186081-1		COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO	
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 20-21		NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO: R. Multicentro		NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO: 109-24898-9		AVV 213 20230520 10:10 SC 591 LINEA A	
REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDELIADOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA A PROBADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO		REFERENCIA DEL CONVENIO		REF. 1: 107		REF. 2: 04	
FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE		PAGOS EN CHEQUE		TOTAL CHEQUES: 1		TOTAL EFECTIVO: \$5.000.000	
COD. BANCO: 001	CUIDAD DE ORIGEN: Medellin	NÚMERO DEL CHEQUE: 21000252	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: 109-24898-9	VALOR: \$5.000.000		AVV 213 20230520 10:10 SC 591 LINEA A	
NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Luz Stella Osorio 3174031010		TOTAL: \$5.000.000		TOTAL EFECTIVO: \$5.000.000		PIN TXN: 20173097101548	
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE						DESTINO: ARCHIVAR OFICINA	
						REF1 107 REF2 04	
						ESPACIO PARA TIMBRE	

CUARTO. – REQUIERASE a la parte demandante, para que, en término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre del abono aquí informando, y manifieste si con tal pago, se cancela el total de la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b64687e8a5307df82976068e300384dd2fe03020824c1594f4a32841116ec6**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4079
RAD. No. 006-2017-00670-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3434** de fecha **03 de octubre de 2017**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO -**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0210-2022 del 4 de Febrero de 2022, emanado por El Juzgado Civil Municipal 51, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas HYK101, dentro del proceso Embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d707f791a850079884808ef42ec43d7095538485f0573240d7ee94df827dc09b**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4129

RAD.: No. 006-2020-00264-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4129, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Distribuciones Ltda. Coodistribuciones Nit. No. 800.202.433-5

Demandado: Fernando Tenorio Franco CC 10.070.654

Radicación: 76-001-40-03-006-2020-00264-00

En atención a la comunicación allegada por el **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, donde solicita se convierta los títulos que por remanentes fueron puestos a disposición del proceso con radicación **023-2021-00267-00**, que cursa en esa dependencia judicial, y como quiera que la providencia que decreto la terminación por pago en este asunto se encuentra en firme, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la conversión de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.366.976,00 M/Cte.**, al **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** en favor del proceso con radicación **023-2021-00267-00** por tener embargo de remanentes en su favor, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002838936	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 3.366.976,00
Total Valor						\$ 3.366.976,00

SEGUNDO. – COMUNIQUESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** informándole que, el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, mediante **oficio No. 481** de **18-05-2023**, **NO SURTE EFECTO** alguno; toda vez el proceso se encuentra terminado por pago desde el **03-10-2022**, y los remanentes fueron puestos a disposición del **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d1f0387cd497c6c7aea915d780cebd3ea116a9273fddece8507dd06850c77**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4105

RAD.: No. 006-2020-00488-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4105, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ C.C. 98630390
Radicación: 76001400300620200048800

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón al memorialista, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3517 de 29 de mayo de 2023**, y en su lugar **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas **FJL577**, clase: CAMPERO, marca: TOYOTA, línea: RUNNER 4WD, modelo: 2018, color: SUPER BLANCO, con numero de motor 1GRB716548, numero de chasis: JTEBU4JR6J5555472, propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ C.C. 98630390, y no como allí se indico

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, COMUNIQUESE a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia. Con copia al correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com; advirtiéndole que, en caso de **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen Jp.

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea33c055f28f743a7dcc21a575c53bb42f06c79ea3aaf31e805f9d2ef7e8ea7f**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4106

RAD.: No. 006-2020-00488-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y del estudio del expediente, realizado el control previo de legalidad se evidencia que, los valores liquidados en **auto No. 3518 de 29 de mayo de 2023**, no corresponden a la orden de apremio dispuesta en este asunto, luego entonces, habrá que dejarse sin efecto el **punto tercero** de la citada providencia, y en su lugar, se procede a resolver la liquidación del crédito allegada por la parte actora y que obra archivo 19 del expediente digital.

En ese orden de ideas, y no habiendo sido objetada la liquidación presentada por la parte demandante, y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **punto tercero** del **auto No. 3518 de 29 de mayo de 2023**, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los **pagare S/N** de fechas **29-06-2018** y **13-05-2019** con corte a **21-04-2022** en la suma total global de **\$71.805.548,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e549d299a6ba84b5de2330e5bec4d0096b73de99d95903499f71540ed7e0c**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4130

RAD.: No. 006-2020-00570-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **29-05-2023** en la suma total de **\$6.611.437.04 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34163e92296480d255f0c8469fc3e7d46f981fec373ba32de775a841de3d8f**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4131

RAD.: No. 006-2020-00597-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para que proceda lo solicitado, luego entonces su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487da9bbac1900b6603b133b06b66ca151a50755cfb331ffad6bdcfdb673b82b**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4132

RAD.: No. 006-2021-00817-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$55.655.303.88 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0940bf8ca47ac53bf27c8c44d982109e8571069742313ef59eccc2800fca42e3**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4080

RAD. No. 007-2014-00571-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4080, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Refinancia S.A.S. Nit. No. 900.060.442-3
Demandado: Diana María Borrero Piedrahita C.C. No. 34.535.239
Radicación: 76-001-40-03-007-2014-00571-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **DIANA MARÍA BORRERO PIEDRAHITA C.C. No. 34.535.239**, en las entidades **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$37.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6faf7132f4cc044e37fd1d08eb7553abd20f041f1b9c3f9d08c97d39301822a**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4133

RAD.: No. 007-2023-00004-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$15.844.670.79 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83df18fb5147726c426c61d0ec8ccb08850f0f3132cda46626f3c7f56b5fb4c**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4081

RAD. No. 008-2019-00075-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4081, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: María Concepción Serna C.C. No. 66.958.338
Radicación: 76-001-40-03-008-2019-00075-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **MARÍA CONCEPCIÓN SERNA C.C. No. 66.958.338**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$3.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 204** y comunicada mediante **oficio No. 553 de 13 de febrero de 2019**, visible a página 1 del índice de medidas previas del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4411ea37f3b7ce680ee38cf993841853e776cedf7ff911ca04407fd5ac66eb**

Documento generado en 21/06/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4134

RAD.: No. 009-2022-00149-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-03-2023** en la suma total de **\$1.997.527,00 M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 37 del expediente digital .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76299d6ef52f1647313edd9de4d7df2140e9c95cd8528918af00b5886753dfe**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4135

RAD.: No. 009-2023-00044-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-03-2023** en la suma total de **\$46.553.809,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d69a900e738979f864220326998c1e3a805ef72c2084c0347d3265c9cddb754**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4174
RAD. No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 641** de fecha **11 de mayo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1df6bb610a4f03dded2cb8140fe5572a46a9ff92e861e3ff54771a2580ec777**

Documento generado en 21/06/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4136

RAD.: No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2023** en la suma total de **\$60.708.336.83 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb2b1131dde74d0d0fdfe29e0047984bec4e013e2ea098dd2caa6cafcd53fc**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4082

RAD. No. 012-2018-00352-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4082, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Daniel Enrique Pinto Barrero C.C. No. 16.615.847
Radicación: 76-001-40-03-012-2018-00352-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO C.C. No. 16.615.847**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$6.858.036.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) S/N** y comunicada mediante **oficio No. 1357 de 14 de junio de 2018**, visible a folio 4 del cuaderno de medidas previas del expediente.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c969e03fb9861ff3d649170a7e02eeac45d26b3e1823b52dea84d1c6a1a5956**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4175

RAD. No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1092 de 6 de junio de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**, a través del cual informa que “(...) *En atención a lo solicitado en el auto No. 2571 del 19 de abril de 2023 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de la ciudad, se; D I S P O N E: OFICIESE al citado recinto judicial informándole que en el proceso de la referencia se decretó la terminación de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, mediante auto No. 638 de fecha 13 de febrero de 2023 y se ordenó el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas No. **GJU-834**, por lo que no es posible atender su solicitud favorablemente. CUMPLASE. - El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. (...)*”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bab7a2d1783557e58a929b341762ed7d5e799ecb190ae72e0aab461f3d2d326**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4137

RAD.: No. 012-2022-00037-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el apoderado demandante el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, lo anterior, como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales, comunicación que fue remitida por la secretaria el **15 de junio de 2023**, tal y como se evidencia en la constancia de envío.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd8dfa7a302828b8fa9a43bce740b53a410c07403c48aca58b2e1933697a3b**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4176
RAD. No. 012-2022-00740-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 92 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206742ade7ca8cfd017356a0583b2d568d5ff6914649226629300abf9a6fe11**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4083

RAD.: No. 013-2009-00685-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4083, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En **oficio** que antecede el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho mediante **auto 2335 de 26 de abril de 2023**, resolvió “(...) **PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO ALBORNOZ JARAMILLO por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 013 2009 00685 00 que cursa actualmente en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por BBVA COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO ALBORNOZ JARAMILLO, con	Oficio N°. 3256 del 16 de septiembre de 2009 del JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dirijase oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

(...)”, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente el **oficio CND/004/1099/2023 de 26 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb25aad990dcd9465e0e3fec6909ad98df4b2852f2674a2be306ec5558d55700**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 00004084
RAD. No. 013-2015-00068-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4084, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Refinancia S.A.S. Nit. No. 900.060.442-3
Demandado: Homero Guerrero C.C. No. 6.094.394
Radicación: 76-001-40-03-013-2015-00068-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **HOMERO GUERRERO C.C. No. 6.094.394**, en las entidades **BANCO UNIÓN S.A., GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$37.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0113/2022** de fecha **19 de enero de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO SERFINANZA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afd2f7b7fccf4db65ed27ae116a409693fb2348a13135a43eae843acfd5f742**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4085
RAD. No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367a5c282da9ed585279d83ce8b34f86a9f3e4c8b004c94af4816d3d7967487**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4138

RAD.: No. 013-2019-00171-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a archivo 13 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdbf088f3f46ba1dd84abc261c937e519c0670006da1350e35c40667505a28d**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4107

RAD.: No. 013-2019-00451-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, el mandamiento de pago dispuso el cobro de los cánones causados entre **julio de 2018** y **marzo de 2019**, y en la liquidación únicamente se liquida una cuota, por lo tanto, se ordenará modificar el crédito presentado conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
jul-18	0.20	30.0450%	1.5331%	2.2134%	\$ 945,000.00	\$ 945,000.00	\$ 20,916.56	\$ 20,916.56
ago-18	0.20	29.9100%	1.5267%	2.2045%	\$ 945,000.00	\$ 1,890,000.00	\$ 41,665.93	\$ 62,582.49
sep-18	0.20	29.7150%	1.5175%	2.1918%	\$ 945,000.00	\$ 2,835,000.00	\$ 62,136.20	\$ 124,718.69
oct-18	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%	\$ 945,000.00	\$ 3,780,000.00	\$ 82,177.59	\$ 206,896.29
nov-18	0.19	29.2350%	1.4949%	2.1602%	\$ 945,000.00	\$ 4,725,000.00	\$ 102,068.83	\$ 308,965.12
dic-18	0.19	29.1000%	1.4885%	2.1513%	\$ 945,000.00	\$ 5,670,000.00	\$ 121,978.12	\$ 430,943.24
ene-19	0.19	28.7400%	1.4715%	2.1275%	\$ 945,000.00	\$ 6,615,000.00	\$ 140,735.54	\$ 571,678.78
feb-19	0.20	29.5500%	1.5098%	2.1809%	\$ 945,000.00	\$ 7,560,000.00	\$ 164,877.13	\$ 736,555.91
mar-19	0.19	29.0550%	1.4864%	2.1483%	\$ 945,000.00	\$ 8,505,000.00	\$ 182,714.77	\$ 919,270.68
abr-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%		\$ 8,505,000.00	\$ 182,293.93	\$ 1,101,564.61
may-19	0.19	29.0100%	1.4843%	2.1454%		\$ 8,505,000.00	\$ 182,462.29	\$ 1,284,026.90
jun-19	0.19	28.9500%	1.4815%	2.1414%		\$ 8,505,000.00	\$ 182,125.52	\$ 1,466,152.43
jul-19	0.19	28.9200%	1.4800%	2.1394%		\$ 8,505,000.00	\$ 181,957.08	\$ 1,648,109.51
ago-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%		\$ 8,505,000.00	\$ 182,293.93	\$ 1,830,403.44
sep-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%		\$ 8,505,000.00	\$ 182,293.93	\$ 2,012,697.36
oct-19	0.19	28.6500%	1.4673%	2.1216%		\$ 8,505,000.00	\$ 180,439.52	\$ 2,193,136.88
nov-19	0.19	28.5450%	1.4623%	2.1146%		\$ 8,505,000.00	\$ 179,848.57	\$ 2,372,985.45
dic-19	0.19	28.3650%	1.4538%	2.1027%		\$ 8,505,000.00	\$ 178,834.48	\$ 2,551,819.93
ene-20	0.19	28.1550%	1.4438%	2.0888%		\$ 8,505,000.00	\$ 177,649.72	\$ 2,729,469.65
feb-20	0.19	28.5900%	1.4644%	2.1176%		\$ 8,505,000.00	\$ 180,101.89	\$ 2,909,571.53
mar-20	0.19	28.4250%	1.4566%	2.1067%		\$ 8,505,000.00	\$ 179,172.65	\$ 3,088,744.18
abr-20	0.19	28.0350%	1.4381%	2.0808%		\$ 8,505,000.00	\$ 176,971.92	\$ 3,265,716.10
may-20	0.18	27.2850%	1.4024%	2.0308%		\$ 8,505,000.00	\$ 172,722.41	\$ 3,438,438.51
jun-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%		\$ 8,505,000.00	\$ 172,125.65	\$ 3,610,564.16
jul-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%		\$ 8,505,000.00	\$ 172,125.65	\$ 3,782,689.81
ago-20	0.18	27.4350%	1.4096%	2.0408%		\$ 8,505,000.00	\$ 173,574.15	\$ 3,956,263.96
sep-20	0.18	27.5250%	1.4139%	2.0469%		\$ 8,505,000.00	\$ 174,084.75	\$ 4,130,348.70
oct-20	0.18	27.1350%	1.3953%	2.0208%		\$ 8,505,000.00	\$ 171,869.76	\$ 4,302,218.46
nov-20	0.18	26.7600%	1.3774%	1.9957%		\$ 8,505,000.00	\$ 169,734.08	\$ 4,471,952.54
dic-20	0.17	26.1900%	1.3501%	1.9574%		\$ 8,505,000.00	\$ 166,476.73	\$ 4,638,429.27
ene-21	0.17	25.9800%	1.3400%	1.9432%		\$ 8,505,000.00	\$ 165,273.25	\$ 4,803,702.52
feb-21	0.18	26.3100%	1.3558%	1.9655%		\$ 8,505,000.00	\$ 167,163.61	\$ 4,970,866.13
mar-21	0.17	26.1150%	1.3465%	1.9523%		\$ 8,505,000.00	\$ 166,047.13	\$ 5,136,913.26
abr-21	0.17	25.9650%	1.3393%	1.9422%		\$ 8,505,000.00	\$ 165,187.22	\$ 5,302,100.48
may-21	0.17	25.8300%	1.3328%	1.9331%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,412.50	\$ 5,466,512.98
jun-21	0.17	25.8150%	1.3321%	1.9321%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,326.37	\$ 5,630,839.35
jul-21	0.17	25.7700%	1.3299%	1.9291%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,067.94	\$ 5,794,907.29
ago-21	0.17	25.8600%	1.3343%	1.9352%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,584.73	\$ 5,959,492.01
sep-21	0.17	25.7850%	1.3307%	1.9301%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,154.09	\$ 6,123,646.10
oct-21	0.17	25.6200%	1.3227%	1.9189%		\$ 8,505,000.00	\$ 163,205.87	\$ 6,286,851.97
nov-21	0.17	25.9050%	1.3364%	1.9382%		\$ 8,505,000.00	\$ 164,842.99	\$ 6,451,694.96
dic-21	0.17	26.1900%	1.3501%	1.9574%		\$ 8,505,000.00	\$ 166,476.73	\$ 6,618,171.69
ene-22	0.18	26.4900%	1.3645%	1.9776%		\$ 8,505,000.00	\$ 168,192.80	\$ 6,786,364.49
feb-22	0.18	27.4500%	1.4103%	2.0418%		\$ 8,505,000.00	\$ 173,659.27	\$ 6,960,023.76
mar-22	0.18	27.7050%	1.4224%	2.0588%		\$ 8,505,000.00	\$ 175,104.95	\$ 7,135,128.72
abr-22	0.19	28.5750%	1.4637%	2.1166%		\$ 8,505,000.00	\$ 180,017.46	\$ 7,315,146.17
may-22	0.20	29.5650%	1.5105%	2.1819%		\$ 8,505,000.00	\$ 185,570.62	\$ 7,500,716.79
jun-22	0.20	30.6000%	1.5591%	2.2497%		\$ 8,505,000.00	\$ 191,334.76	\$ 7,692,051.55

jul-22	0.21	31.9200%	1.6208%	2.3354%		\$ 8,505,000.00	\$ 198,625.68	\$ 7,890,677.23
ago-22	0.22	33.3150%	1.6855%	2.4251%		\$ 8,505,000.00	\$ 206,258.53	\$ 8,096,935.76
sep-22	0.24	35.2500%	1.7745%	2.5482%		\$ 8,505,000.00	\$ 216,725.70	\$ 8,313,661.46
oct-22	0.25	36.9150%	1.8504%	2.6528%		\$ 8,505,000.00	\$ 225,623.04	\$ 8,539,284.50
nov-22	0.26	38.6700%	1.9298%	2.7618%		\$ 8,505,000.00	\$ 234,894.58	\$ 8,774,179.08
dic-22	0.28	41.4600%	2.0545%	2.9326%		\$ 8,505,000.00	\$ 249,414.84	\$ 9,023,593.92
ene-23	0.29	43.2600%	2.1341%	3.0411%		\$ 8,505,000.00	\$ 258,644.06	\$ 9,282,237.98
feb-23	0.30	45.2700%	2.2222%	3.1608%		\$ 8,505,000.00	\$ 268,825.23	\$ 9,551,063.21
mar-23	0.31	46.2600%	2.2653%	3.2192%		\$ 8,505,000.00	\$ 273,792.46	\$ 9,824,855.68
abr-23	0.31	47.0850%	2.3011%	3.2676%		\$ 8,505,000.00	\$ 277,908.33	\$ 10,102,764.01
may-23	0.30	45.4050%	2.2281%	3.1688%		\$ 8,505,000.00	\$ 269,504.41	\$ 10,372,268.41
jun-23	0.30	44.6400%	2.1947%	3.1234%		\$ 8,505,000.00	\$ 265,648.09	\$ 10,637,916.50
TOTALES					\$ 8,505,000.00	\$ 8,505,000.00	\$ 10,637,916.50	\$ 10,637,916.50

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	8,505,000.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	10,637,916.50
ABONOS	-
SALDO FINAL	19,142,916.50
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	8,505,000.00
CLAUSULA PENAL	2,484,348.00
SALDO DE INTERES	10,637,916.50
TOTAL	21,627,264.50

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$21.627.264.50 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e6c28d6a6299fb6e319e8e7370a844b5b5f4b0585529ab346ccb6f2c1528**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4086

RAD. No. 013-2019-00840-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora referente a “(...) *ORDENAR DECOMISO DEL VEHICULO EMBARGADO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto 549 de 10 de octubre de 2022**, visible de la página 105 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la **POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES** de Medellín (Antioquia), para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 549 del 10 de octubre de 2022** proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el cual se dispuso “(...) *ordenó el decomiso del vehículo de placas **DHZ 682** denunciado como de propiedad de la parte demandada **ADEMIR FELIPE SANCHEZ MARTINEZ**, cuyas características son: CLASE: AUTOMOVIL MARCA: HYUNDAI, CARROCERIA: SEDAN LINEA: ELANTRA GLS, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2012, CILINDRAJE: 1797 COLOR PLATA CONTINENTAL METALICO, CHASIS/SERIE No **KMHDH41EBCU228775**, MOTOR **G4NBBU447301**. En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y proceder al decomiso del vehículo y ponerlo a disposición de este Juzgado en los patios autorizados para la diligencia de secuestro del mismo. (...)*”.

TERCERO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada **GLORIA AMPARO RAMIREZ**, para que se sirva indicar si tiene conocimiento si el vehículo objeto de la medida se moviliza por la ciudad de Medellín o el departamento de Antioquia.

CUARTO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico gloriamparo99@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12036c37198af768ae7f016e8dcf12224602685597dedcb2cd6a32ddd2131b1**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4139

RAD.: No. 013-2021-00398-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante, se solicita “orden de pago del proceso” sin embargo, como quiera que tal solicitud o se encuentra firmada, y no hay lugar a ordenar títulos en favor de la parte actora; al no tener claridad quien presenta el escrito, ni determinar exactamente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE lo solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ab2e5cdfdba7fef97df6f231c59fa9be3ac8c6c2b2bf4b772c8bf6a7993b**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4140

RAD.: No. 013-2021-00605-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4140, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

Demandado: ORLANDO SALAZAR SANCHEZ CC.No.10.477.529

Radicación: 76001400301320210060500

En escrito que antecede, la parte demandante allega copia del auto admisorio de la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del ejecutado, emitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA & PAZ**, y solicita la suspensión del proceso, por lo tanto, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra de la parte demandada **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación Convivencia & Paz, y aceptado desde el 21 de abril de 2023.

SEGUNDO. – REQUERIR al Centro de Conciliación Convivencia & Paz, para que comuniquen las resultas del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en ese centro conciliatorio, respecto del deudor **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ**, de manera oportuna.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje Jp.

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento todas las respuestas allegadas por las entidades bancarias, mismas que se ponen a disposición de la parte interesada a través de la secretaria de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e6a9bcd4c7cbb5db4520030d805c669e632a4df2a3eddb98c36ba3f4d8def**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4177
RAD. No. 014-2020-00441-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto (I) No. 1248 del 24 de abril de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *En atención al oficio que antecede y teniendo en cuenta que mediante Auto Nro. 1611 del 24 de junio de 2022 este despacho ordenó la transferencia de los títulos descontados al señor CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada en la mencionada providencia. Sin más consideraciones se, RESUELVE: 1.- REALIZAR la transferencia de 9 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a \$3.638.661 pesos, a orden y disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA ASOCC contra CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, bajo el radicado 760014003- 014-2020-00441-00, de acuerdo con las razones expuestas (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ffc3e8883f1c6098b33bab657affa685471d5baf8a61f6e38113d8234ac8a3**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4141

RAD.: No. 014-2021-00640-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-12-2022** en la suma total de **\$53.972.755.13 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef05c28895b1f4d61861b4e90201b47335e0444b80af521a5c87f926692d950**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4087

RAD. No. 015-2015-00351-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3627** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **ASESORÍAS EMPRESARIALES PROYECTAR V.J. S.A.S**, mediante el cual informa que “(...) *me permito comunicarle que la demandada VIVIANA PALAU NUÑEZ, suscribió contrato comercial con nuestra empresa, la cual presta un servicio como outsourcing, para el pago de la seguridad social y por ende la misma no percibe emolumento alguno que pueda ser objeto de la medida. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de9ccdec6c2da932288997258a039f8e29696b05114bcc7a5a859b8f8bc4b1**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4088
RAD. No. 015-2018-00705-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2023... (1) *	DEMANDANTE(S) *	DEMANDADO(S) *	RADICADO_JUZ... *	
5 jun 2023	202341730100842142	BANCOLOMBIA SA	BLADIMIR QUINTERO OCAMPO / ...	2018-00705-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
82	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	PEDRO JOSE MEJIA MURGUE...
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8af4b64e9d41daeebd97fb3ada4fdd6e096d7650fdbb7df4d33013980cac7**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4178
RAD. No. 015-2021-00363-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0255/2023** de fecha **15 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTA** y **BANCOLOMBIA**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93ebfb7e8efedaf2d078631ee705ce3c6b312c9daf4e235db47e7d3abe2709f**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4142

RAD.: No. 015-2022-00864-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.428.667,00 M/Cte.**, como capital fijo, tal y como se describe en archivo 10 del expediente digital, descontado la suma de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa224d4725a49823adcbb01157145c8752f608a4d4adfbe96b7aea8ff18cbecc**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4108

RAD.: No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, allegado por la abogada **Martha Lucía Ferro Álzate**, se evidencia que la misma no tiene facultad para actuar en este asunto, en virtud de la cesión aceptada en este asunto, pues no le fue ratificado el poder, en consecuencia;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21195359d37eb5369b0ba79d3d2e0c2f7e3648e625449ba66b90bcf7f356b3e4

Documento generado en 21/06/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4089

RAD. No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-912658**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 108.631.500,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9edb2d4e100ca2e562e56c337e764b20e7f73897b623dd10663b27b25c6d50**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4143

RAD.: No. 016-2022-00774-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$55.548.477.19 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c72c513115f82b7ad1e4a83a9dfc5a30336f7a71fec5d9640a27f1e2170c65**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4109

RAD.: No. 017-2016-00472-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para que proceda lo solicitado, pues del estudio del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito, luego entonces su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f73ae726c74216f77d578e3817113d82e1ee1cc2af7d42f950efb834ab88f5**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4144

RAD.: No. 017-2021-00658-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.510.152,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-ago-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	651

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.713.166
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74.510.152
SALDO INTERESES	\$ 39.713.166
DEUDA TOTAL	\$ 114.223.318

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$114.223.318,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92fe13c8444c13444b691ef051884f2c76117edc645a1b8c76de8e8b32e932**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4179
RAD. No. 017-2022-00202-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3424** de fecha **24 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, mediante el cual informa que “(...) En atención al AUTO (S) No. 3424 de fecha 24/05/2023 radicado en la DSI de CALI el 01/06/2023, esta dependencia en acuse de recibo se permite informar que el contribuyente **Arena y Balastros del Cauca S.A.S.** identificado con el Nit. **900.754.965-2**, se encuentra en proceso de cobro Coactivo que adelanta la entidad por obligaciones fiscales, a la fecha no existen bienes embargados, se tendrá en cuenta lo ordenado. Solicitamos a la vez tener en cuenta lo establecido en el Art 2495 y siguiente del Código Civil, en lo referente a la prelación del crédito fiscal para los fines pertinentes, una vez surta constitución de depósitos judiciales y bienes que llegaren a remate o dineros que deriven de ello. (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0675** de fecha **6 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO GNB SUDAMERIS**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b77396db67813f881f0100b6e81c3714a2bca13e575cac95d100ea67d1416b7**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4145

RAD.: No. 017-2023-00083-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se comienza a liquidar los intereses de mora, desde una fecha anterior a la dispuesta en el auto ejecutivo de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.057.221,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-23
DIAS	20
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	15-may-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.791.209
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.057.221
MORA ORDENADA	\$ 5.624.946
DEUDA TOTAL	\$ 57.473.376

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-05-2023**, en la suma de total de **\$57.473.376,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff4b212383fb09454f33148de0a57b85b513c6ccf1b8ff9211ac0e20c3af9a7**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4146

RAD.: No. 018-2021-00526-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.265.398,00, M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.265.398,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **RUSMAN ALBERTO ESCOBAR BERNAL C.C No. 16.838.305**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002768321	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 470.683,00
469030002774912	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 763.134,00
469030002785914	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 763.134,00
469030002796657	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 583.371,00
469030002806379	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 648.862,00
469030002818000	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 457.714,00
469030002830534	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 723.129,00
469030002843092	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 569.525,00
469030002856881	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 686.133,00
469030002869988	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 572.403,00
469030002881713	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 631.935,00
469030002894008	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 631.524,00
469030002908880	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 579.729,00
469030002922506	1	BOGOTA BANCO	ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 620.288,00
469030002932228	1	BOGOTA BANCO	IMPRESO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 563.834,00
Total Valor						\$ 9.265.398,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a197da903df063c729c47186ab900017dae8e1ca1540ae65ee7f0248ddc751**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4180
RAD. No. 018-2022-00730-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 003** ordenado mediante **auto No. 250** de fecha **25 de enero de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 272 a la 441 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17704ffc56e53922ebb3e37889924f11aeb63c7ef736fee6350257894755d85**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4147

RAD.: No. 018-2022-00777-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4147, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO P.H. Nit. 900005685-2

Demandado: RAIDENIS VILLEGAS ORLAS, C.C. 10.472.181

Radicación: 76001400301820220077700

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO P.H.** contra **RAIDENIS VILLEGAS ORLAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el **mes de mayo de 2023.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la **M.I. No. 370-543405**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali tiene el demandado; ordenado en **auto No. 3519** del **27-09-2022** y comunicado con **oficio No. 652**; del **30-09-2022** librado por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (Arch. 6 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2199146d67de7e25a5a1033dec52126ea39c51db11dbea5568a085fcf5762abe**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4181
RAD. No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 117 a la 118 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdebb8e1d74dddc19cf8b41bc6faf83bf3c736db23215a53b8c2e9713edf6323**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4110

RAD.: No. 019-2007-01062-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para que proceda lo solicitado, pues del estudio del expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito, ni avalúo del bien, luego entonces su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007babba66da13560549cc5ae444bbd7379c25ba79f7c060aac7a6ea5173cb6**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4148

RAD.: No. 019-2022-00454-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16-11-2022** en la suma total de **\$37.446.117,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante, que ya fue remitida la solicitud de conversión de títulos judiciales al Juzgado de origen desde el **7 de junio de 2023**, mediante **auto No. 3766**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6419ec98ff5e5a4aae9ac4c169018224e2747af08e9f4e48d27919cf6576bf**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4149

RAD.: No. 020-2021-00056-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2023** en la suma total de **\$15.362.528.93 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del cuaderno digital de medidas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e7f5bd60fd050b39a5e7aa69c6aa1e9e52c04813ed6b4ba4368b2ce55d8e3**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4150

RAD.: No. 020-2022-00244-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, con corte al **03-05-2023** en la suma total de **\$52.881.061,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d36d4bc068273810aa47cc0962271cb8fd466cb165ae3f4d75d86e027fee18**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4111

RAD.: No. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que, en la misma no se imputa la sanción impuesta mediante auto de 25-08-2015, además, se liquida una suma por un capital superior a las ya aprobadas en las distintas liquidaciones; en consecuencia, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., modificara el crédito tomando como base la última liquidación aprobada y en firme, totalizando los intereses moratorios liquidados y aprobados en la última liquidación obrante archivo 3 del presente expediente digital, con fecha de corte en los intereses de mora a 28-0-2021, y se actualizará la mora desde el día siguiente, conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$26.375.626
Intereses de mora acumulados 01-01-06 a 28-01-21	\$102,282,162
Intereses de mora 28-01-21 a 30-06-23	\$17.572.761
– Sanción por remate auto de 25-08-2015 (Fl. 620)	– (\$24.849.900)
Total	\$121.380.649

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$121.380.649,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e064e3f90ec7b487639b75f773ebcf6da3f8826bceac3f8eb08152c06f18c8**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4151

RAD.: No. 021-2021-00311-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda acumulada presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** contra el señor **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ IBARGÜEN**, de su estudio, se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – ORDENAR al señor **JOSE DOMINGO GONZALEZ IBARGUEN** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente **proveído** las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$3.918.402,00 M/Cte)** como capital contenido en el **pagare No. 101221** adjunto a la demanda.
- B.** Por concepto de los intereses de plazo, causados entre **10 de septiembre de 2022** y hasta el **13 de abril de 2023**, liquidados a la tasa la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.
- C.** Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el literal **(A)**, desde el **14 de abril de 2023**, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – **SUSPENDER** el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – **EMPLAZAR** a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO. – **RECONÓCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO**, identificada con C.C. No. **64.568.532** y T.P. No. **117.483** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la cooperativa demandante, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1613f4d104689582827328cb3678a9e860137224598da0b16614aa99b41f147**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4152

RAD.: No. 021-2021-00313-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4152 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SANDRA PATRICIA SANCHEZ C.C. 66.840.950
Demandado: JULIA CASTRO CARVAJAL C.C. 66.735.602
CONSORCIO CCA S.A.S. NIT 900.364.904-1
Radicación: 76001400302120210031300

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DYANE ANDREA OSPINA MILLAN**, con C.C. **1.144.109.591** y TP No. **371.746** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDADA.

SEGUNDO. – AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de secuestro realizada por el **Juzgado 36 Civil Municipal**, el **12 de abril de 2023**, debidamente diligenciado sin oposición, obrante archivos 222 a 224 del expediente digital.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **JULIA CASTRO CARVAJAL** con C.C. **66.735.602**, y que cursa en el **Juzgado 14° Civil del Circuito**, con Radicación **014-2022-00043-00**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las
Jp.*

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – POR SECRETARIA, expídase certificación del estado actual del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., para ser remitido a la dirección electrónica buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2466b6f7feeb6bc7cdbee14c94df46cd1ee1cfd27828d644f4ed686d83b1afac**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:10 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4182
RAD. No. 021-2021-00851-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2247** de fecha **28 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc8b4dd597f3ce0f64980fcb19cb501bee58ce5f67390fac27eb0150af8aced**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4112

RAD.: No. 022-2019-00269-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle al abogado de los demandados que, los acuerdos que pretenda llegar con la parte actora, son extra procesales, y en ese sentido no hay lugar a realizar ningún tipo de notificación al extremo activo, pues no es esta judicatura intermediaria para que se logren acuerdos entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud del abogado demandado, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del apoderado demandado, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. Precisando que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd6fd7dfc2338feb67d4651e35944902cc7d0b79bd481ce3be0e3519452c67**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4183

RAD. No. 022-2020-00293-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** - a fin de que sirva informar el motivo por el cual **SUSPENDIÓ** los descuentos que le venía realizando al ejecutado **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA CC: 14.950.182** por concepto de embargo de la **PENSION**, orden emitida por el Juzgado de Origen el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el día **14 de agosto de 2020**, mediante el **oficio No. 1612** de **14 de agosto de 2020**, radicado en el correo de notificaciones judiciales de la pagaduría el **09 de Octubre de 2020**, en donde decreta el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la **PENSION**, que percibe el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA**, limitando el embargo a la suma de \$32.362.000. **INFORMÁNDOLE**, además, que el proceso de la referencia fue remitido y correspondió por reparto a este Despacho, en consecuencia, el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff7ed96cf1989d47a4804aba5daf2e409c530b579833ef24576fbc1f99aba18**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4153

RAD.: No. 022-2021-00469-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el **29 de mayo** de la presente anualidad, no obstante, persuade la terminación del proceso a la no existencia de remanentes aceptados por cuenta de este asunto, e informa que, ya solicito la terminación del proceso por pago en el **Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, dentro del proceso radicado **006-2021-00010**, y sobre el cual existen remanentes aceptados en este asunto.

Sin embargo, del estudio del expediente, no se desprende que ya se hayan comunicado el levantamiento de los remanentes aceptados, luego entonces hasta tanto no se reciba dicha comunicación en contrario, los mismos siguen surtiendo efectos, y, por lo tanto, como quiera que el memorialista condiciona su petición de terminación a la no existencia de remanentes, su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cc1877bef070cdad2628cab0dbc74950675750d660d3c8444a52a38ea1ff2a**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4113

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 424233**, por la suma de **\$66.186.000.00 M/cte.**, la del **nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc46b1ccfcec70ed60eaaa83ce087418061949389cd5841e7ab75066ac1aced**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4090

RAD. No. 023-2019-00155-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4090, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Eduardo Édison Bolívar Quimbaya C.C. No. 16.641.931
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00155-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **EDUARDO ÉDISON BOLÍVAR QUIMBAYA C.C. No. 16.641.931**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO PICHICNCHA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$3.706.902.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 751 de 13 de marzo de 2019** y comunicada mediante **oficio No. 947** de la misma fecha, visible de la página 89 a la 91 del índice electrónico del expediente.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b59dc59c7bd9b3c5f198742d7e126ef2d6cac9370fa7546347d7228776212**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4091

RAD. No. 023-2019-00224-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4091, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: CRC Outsourcing S.A.S Nit. No. 830.109.862-3 cesionario Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandados: Cesar Alberto Sedano Ospina C.C. No. 94.282.890

Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00224-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **023-2019-00224**, en el que actúan como parte demandante, **CRC OUTSOURCING S.A.S Nit. No. 830.109.862-3** cesionario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. No. 860.034.594-1**, y como demandado, **CESAR ALBERTO SEDANO OSPINA C.C. No. 94.282.890**, solicitados mediante **oficio No. CYN/003/01379/2023** de **23 de mayo de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-035-2012-00721-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5396daa47d2c8e88940dd6c0c253bb9d893bab4d2446b66c8e1a04526469a8**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4154

RAD.: No. 023-2023-00114-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.504.835,36
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ago-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	25-may-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	281
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.119.042
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.504.835
SALDO INTERESES	\$ 8.119.042
DEUDA TOTAL	\$ 37.623.878

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25-05-2023**, en la suma de total de **\$37.623.878,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304605f07a41d614c2737b63b0559bd58b3fbf024cd2a94ebf2a3db58e70d7a8**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4092

RAD. No. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora en donde informa que el vehículo objeto de la comisión se encuentra inmovilizado en el **parqueadero Captucol** de la ciudad de Pereira, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el **SECUESTRO** del vehículo de placas **MCR237**, propiedad de la demandada **YADY MARSELA MORENO PELAEZ**, con **C.C. No. 67.021.565**, cuyas características son: clase: Automóvil, marca: HYUNDAI, tipo de carrocería: HATCH BACK, línea: Veloster, color: Negro, modelo: 2013, servicio: Particular, precisando que aquel se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Pereira.

SEGUNDO. – para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA - REPARTO** -, para que, direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **MCR237**, propiedad de la demandada **YADY MARSELA MORENO PELAEZ**, con **C.C. No. 67.021.565**.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ce32b42a81c9181b64b0e2b49674517a9127345b5214b4d36d9ade6250bac**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4093
RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **9 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

 		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383		
INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2023... (1) +	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ... +	
5 jun 2023	202341520100035244	MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ -...	CARLOS EDUARDO MOLANO	2017-00616-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
S/N	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DE VEHICULO	EDWIN FIERRO	N/S
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d38aaae152875ec3aa2abfe4bf46169722d78c878032d36c506173b30c0671**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4094

RAD. No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por la concitadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, señora **MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA**, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PÓNER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para los fines pertinentes, el escrito presentado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, visible en la página 250 a la 251 del índice electrónico del expediente, en la que informa “(...) *Quiero informar al despacho que el acta de Acuerdo de dicho trámite de insolvencia fue firmado el día 25 de agosto del 2022 y después de firmar ese acuerdo la señora insolvente tenía que cancelar otras acreencias. La señora insolvente negocio cancelar esa obligación en 26 cuotas y serian pagadas desde el día 20 de enero del 2023, hasta el día 20 de abril del 2025, hasta la fecha la señora insolvente ha cancelado cinco cuotas, fueron consignadas al despacho tres cuotas que son la que reposan en el Despacho, la otras dos (2) Cuotas fueron consignadas a la cuenta de la señora **YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ**. El acuerdo pactado no se ha cumplido en la totalidad solo se han cancelado las cinco (5) primeras cuotas. (...)*”, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912def3eda516bba59f65134340ea9b740804a44d34a486f0e7f5e4280f66b05**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4155

RAD.: No. 024-2021-01063-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4155, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7

Demandado: JHON ALEXANDER MESIAS PAZ C.C.1151942469

Radicación: 76001400302420210106300

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el **26 de mayo de 2023**; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA SA.** contra **JHON ALEXANDER MESIAS PAZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-985153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 165** del **03-02-2022** y comunicado con **oficio No. 146**; del **10-02-2022** librado por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (Arch. 8 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9251d28834e07f5c114bc9ada92225981d0f52f835b1e5fa339ccdbc118491**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4156

RAD.: No. 024-2022-00359-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4156, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860034594-1
Demandado: CARLOS ANDRES URBANO SARRIA C.C. 16897086
Radicación: 76001400302420220035900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA**, contra **CARLOS ANDRES URBANO SARRIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** o del vehículo dado en prenda, de placas IIU-882, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Valle), el cual es de propiedad del demandado Carlos Andrés Urbano Sarria; ordenado en **auto No. 859** del **01-06-2022** y comunicado con oficio No. **359** del **17-06-2022**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Arch. 7 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427a9c2262c7db70e197982da79ac1099bbf480cc0d93710d880847cc99c3cd**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4184
RAD. No. 024-2022-00716-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4184, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Santiago Millán Vásquez CC.1.130.613.663
Demandado: Milena Espinosa Vera CC. 31.243.753
Radicación: 76-001-40-03-024-2022-00716-00

Visto los escritos que anteceden, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se decrete medida de embargo de remanentes, se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente y se corra traslado a la liquidación de crédito presentada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**, que se tramita en su contra en el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva, adelantado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO**, bajo la resolución **47495** del **11-09-2020** y **49592** del **17-09-2020**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

TERCERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-285823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la Avenida 2 Norte 34-AN Norte-45 Garaje 4 A Bloque A URB Prados del Norte – Condominio “Valparaiso”, P.H. y **No. 370-285831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la Avenida 2 Norte 34-AN Norte-45 Deposito 4 A Bloque A URB Prados del Norte – Condominio “Valparaiso”, P.H., de propiedad de la demandada **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**

CUARTO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-285823** y **No. 370-285831**, de propiedad de la demandada **MILENA ESPINOSA VERA CC. 31.243.753**

QUINTO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

SEXTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: pilarsalazar@telmex.net.co, el despacho comisorio anteriormente señalado.

SÉPTIMO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 192 a la 194 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a02221187a7bab1c230e072ad400132b7edacc7089892aaa9a287417988fd**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4157

RAD.: No. 025-2021-00858-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedan las cautelas decretadas, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386fbb4aae7fccf0d9a605798a37ae52aa1b5fb9c281afc3571efc0edc3f1ff**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4158

RAD.: No. 025-2021-00858-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.221.972,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-oct-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	588

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.435.350
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.221.972
SALDO INTERESES	\$ 11.435.350
DEUDA TOTAL	\$ 34.657.322

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$34.657.322,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9121f2a88c791a7ce7a9295eeefd16a244f04af6ff3ecfe88c5217e9836706**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4114

RAD.: No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, realizado el control previo de legalidad, evidencia el Despacho que el avalúo que obra en el proceso y el cual está en firme data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art. 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b06ca4228bb98230a46966c2844c20361f2b775fa95de8494c24c78be94412**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4095

RAD. No. 026-2019-00981-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4095, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Jaime Álvarez Moreno C.C. No. 14.992.324
Luz Marina Medina Betancourt C.C. No. 31.047.284
Radicación: 76-001-40-03-026-2019-00981-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** de Bogotá y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **LUZ MARINA MEDINA BETANCOURT C.C. No. 31.047.284** y **JAIME ÁLVAREZ MORENO C.C. No. 14.992.324**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO PICHICNCHA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$4.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca1dd38172ff854fff6b681d26aeceec89b4c4b9042e2f3c7e228e45e1b9424**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4096

RAD. No. 027-2016-00176-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4096, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Reintegra S.A.S. Nit. No. 900.355.863-8 cesionario Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 y Fondo Nacional de Garantías Nit. No. 805.007.342-6

Demandado: Promedicas S.A.S. Nit. No. 805.015.832-7
Santiago Salazar Losada C.C. No. 16.701.016

Radicación: 76-001-40-03-027-2016-00176-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **SANTIAGO SALAZAR LOSADA C.C. No. 16.701.016**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **SUKHI S.A.S**, con **NIT 805.026.464**, ubicada en la Calle 38 AN #9-43 de la ciudad de Cali, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$90.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36458182163c51fce9a227555600bd60ccc6d3cddfdaf27a9262e0557ec61770**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4115

RAD.: No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora allega avalúo, no obstante, de su revisión se desprende que el mismo tiene vigencia fiscal del año 2022, luego entonces, y con el fin de conocer el valor real y actual de bien, deberá la parte interesada allegar el avalúo de la presente anualidad, en cumplimiento al artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el traslado del avalúo allegado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2dfc9b01f9e74fbc352ab519c1734adb93d24aa37a33a4df69f4fac5597e55**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4159

RAD.: No. 027-2021-00003-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4159, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 890300279-4
Demandado: SHALA NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS Nit 900881060-6
PAOLA ANDREA MOYA ROZO CC 1032362136
Radicación: 7600140030272021-00003-00

En escrito que antecede, solicita el **subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA.**, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que mediante **auto No. 3213 de 15-05-2023** ya se había ordenado la terminación adelantada por el demandante principal **Banco de Occidente**, habrá lugar a dar por terminado por pago total y levantamiento de embargos por ser procedente lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**, contra **SHALA NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS.**, **PAOLA ANDREA MOYA ROZO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que separados o conjuntamente se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **Shalala Negocios y Servicios S.A.S.** representada legalmente por **Paola Andrea Moya Rozo**, en la entidad bancaria que aparece relacionada en la solicitud de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 321 del 22-02-2021** y comunicado con oficio No. **176 del 02-03-2021**, librado por el **Juzgado 27 Civil Municipal** (Arch. 3 expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** como unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula **934337-16** denominado **Shalala Negocios y Servicios S.A.S**; ordenado en **auto No. 321 del 22-02-2021** y comunicado con oficio No. **177 del 02-03-2021**, librado por el **Juzgado 27 Civil Municipal** (Arch. 3 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, sobre la remuneración, honorarios y demás emolumentos que devengue la demandada **Paola Andrea Moya Rozo** como empleada de **Shalala Negocios y Servicios S.A.S.**; ordenado en **auto No. 321 del 22-02-2021** y comunicado con oficio No. **178 del 02-03-2021**, librado por el **Juzgado 27 Civil Municipal** (Arch. 3 expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCION** de las cuotas, acciones o partes de interés social que tenga la demandada **Paola Andrea Moya Rozo**, en la sociedad comercial **Shalala Negocios y Servicios S.A.S.**; ordenado en **auto No. 321 del 22-02-2021**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfde273a48761026bf530d33660cc3f09321ad8d45e80faedb31d79c3332**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4160

RAD.: No. 027-2022-00368-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el subrogatario reconocido **Fondo Nacional de Garantías**, con corte al **09-05-2023** en la suma total de **\$20.133.846,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e74e75624a7d9b220fd337a0f5c1f83a0037f423c9efa537b38071a367c489**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4161

RAD.: No. 028-2020-00392-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-05-2023** en la suma total de **\$27.299.804.55 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be27f97ceff4ef4aafb3547ac01f270d80a5a70c4b7093723db795ff1cc1e341**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4162

RAD.: No. 029-2021-00266-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N con vencimiento 01-09-2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-18
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	2-mar-23
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1620
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.001.320
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.001.320
DEUDA TOTAL	\$ 13.001.320

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **02-03-2023**, en la suma de total de **\$13.001.320,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de 5 días**, manifieste si renuncia a la obligación contenida en la **letra de cambio S/N** con vencimiento **01-10-2018** por valor de **\$4.000.000,00 M/Cte.**, toda vez que no allega liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1886cd5a781ccbb9190ebd34015cf8dff673e1420b53416030f2853fe0efc5**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4116

RAD.: No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 267529**, por la suma de **\$75.664.500.00 M/cte.**, la del **diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c08af4a7d02fd448eb0e91d974f7023fc0f062af1521e6f5ae418ccbd2ed54**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4117

RAD.: No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 187808**, por la suma de **\$167.837.625.00 M/cte.**, la del **dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baef860fe35bb13a62d6d4c6d4bbc5ac6853e717489c6ef84216bf73330d9f69**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4097

RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **AUTO (S) No. 2426 del 12 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 de los predios inscritos en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 370 – 800414 y 370 - 800249 a nombre de Andrés Felipe Escobar Reina y Paula Andrea Martínez Vélez, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f26f29b2050111385ab14c5d3a85ac0d95864fbc4b50fe59a0af45a957c89**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4098
RAD. No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 2836** de fecha **28 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **DIAMOND S.A.S.**, mediante el cual informa “(...) *GUSTAVO ADOLFO DIAZ, en calidad de representante legal de la empresa DIAMOND SAS, identificada con NIT. 900.798.459-6, me permito informar al Honorable Despacho que, conforme con la orden notificada mediante auto 2836, fechado del día 28 de abril de 2023, notificado el día 3 de mayo de 2023, se procedió a realizar la inscripción de la medida de Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de todo lo que constituye salario, del señor **Edgar Andrés Callejas Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.221.171**; quien se encuentra vinculado laboralmente con esta empresa. En la primera quincena se le hizo un descuento de \$28.347 y al momento de ir a realizar la consignación en el banco Agrario, nos indicaron que esta información sobre el proceso del trabajador no se encontraba en los registros del banco, por lo cual no podían realizar la recepción del dinero descontado, que nos comunicáramos con el juzgado con el fin de que nos dieran información de esta situación. En llamada con el juzgado, nos indicaron que enviáramos correo manifestando la situación, para que nos indiquen porque el banco Agrario no recibe las retenciones realizadas en la cuenta que indicaron en el auto 2836 para depósito judicial. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf55cf076c66a916b9b681474d0f7a7bec56cd003707e0152fc0a8087ede579**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4185
RAD. No. 033-2022-00060-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3045** de fecha **8 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *La sociedad demandada AGROGENERICOS SAS no figura en nuestros registros como titular de un establecimiento de comercio denominado AGROGENERICOS identificado con matrícula 28994, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. (Artículo 28 Código de Comercio). (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28d22401a42df8f7b170acc666bd7b3b9c74dd94503e7e9bc4fcc62393f75f**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4186
RAD. No. 033-2022-00488-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 77 del 17 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE GOGOTÁ, BANCO DAVIVIENSA S.A., BANCO MI BANCO S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd07753281e5e27282e1c5694d4ac433baeafed5fc8640062f41fc4130e03f3**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4163

RAD.: No. 033-2023-00067-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **10-04-2023** en la suma total de **\$85.739.900.12 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f717b284c25f412d70b4359505bd0c5f355275395a4cdd683e83b78e2fe3503**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4099
RAD. No. 034-2019-00123-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **auto (I) No. 581 del 12 de abril de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor del presente proceso, a la cual se accederá por ser procedente, toda vez que el expediente fue asignado a dicho despacho. Por lo anterior, el Despacho,* **RESUELVE:** 1. *Efectuar la Conversión de los títulos judiciales que obran a favor del proceso 760014003034-2019-00123-00, a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y los que en lo sucesivo se alleguen, de conformidad con lo anteriormente expuesto. (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8335be54c229ed9dcabc80cf47fcb0c065949c0fb7b364926871e81b95d23546**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4164

RAD.: No. 034-2021-00859-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4164, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. No. 890.300.279-4
DEMANDADO: JAIME ARIAS BENITEZ CC. No. 15.899.978
RADICACION: 76001400303420210085900

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la comunicación que obra en el proceso, allegada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, se,

RESUELVE:

DECRETAR el **DECOMISO** PLACA: CKA815; MARCA: MAZDA; LÍNEA: 626; MODELO: 2002; COLOR: GRIS ASTRAL; NÚMERO DE SERIE: 9FCGF45S020103280; NÚMERO DE MOTOR: FS887579; NÚMERO DE CHASIS: 9FCGF45S020103280, de propiedad del demandado JAIME ARIAS BENITEZ, el cual se encuentra registrado en la secretaria de tránsito de Cali-Valle.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb53de15e421c9fd56bf7f9ff9be3ce28ae09c921eeb769b434d02d3b5c5eff**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4165

RAD.: No. 034-2021-00859-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3ced4b2bc2c3171dc1c6d4d705a9bed8b9d6f7916c46225bde06e49a7c6bc**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4166

RAD.: No. 035-2016-00056-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4166, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT Nit. No. 890324177-5
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO VILLA ATEHORTUA CC 1306153
RADICACION: 76001400303520160005600

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION VALLE DEL LILI NIT Nit. No. 890324177-5
DEMANDADO: JOSE EDILBERTO VILLA ATEHORTUA CC 1306153

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae6b6ec983f76b4ec6771e805aa1c591c92c0ce9695229d01138c9d05348ceb**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4118

RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **IZN073**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **PICANTO LX** modelo: **2016**, color: **PLATA**, cilindraje: **998**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$18.700.000,00 M/Cte.**, la del **tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60391d1a7bff9716950edd8b60506404cb7ac39950a2f90d2f5188d9b5892d10

Documento generado en 21/06/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4100

RAD. No. 035-2019-00203-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **13 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio: “(...) *Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202341210100059332, se informa del despacho comisorio No. CYN/001/2074/2021 Radicado Alcaldía: 202241210100031002 Despacho Comisorio: CYN/001/2074/2021 Juzgado: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Radicado: 2019-00203-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Demandando: RAMON EMILIO ORTIZ SANCHEZ Este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a) ELIZABETH BASTIDAS el día 21/04/2023. Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura. (...).*” **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ded005b4fc2bec1fac61cc50e199443358b607ba2764f6b14cc44c4736bc72**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4101

RAD. No. 035-2019-00302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4101, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Lavandería Premier S.A.S. Nit. No. 800.183.487-1
Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00302-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de las demandadas, **LAVANDERÍA PREMIER S.A.S. Nit. No. 800.183.487-1**, en las entidades **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, DAVIPLATA, BANCO PICHICNCHA, BANCO UNIÓN**, limitando el embargo a la suma de **\$3.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7925bf1d992a55eb12f280119ccc69a1da8568e8576356f4d42297f455564d3**

Documento generado en 21/06/2023 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4167

RAD.: No. 035-2020-00373-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de conocimiento, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado de origen, informando la conversión de los títulos judiciales

No.	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
1	469030002665806	02/07/2021	\$ 226.131,00
2	469030002677102	02/08/2021	\$ 248.691,00
3	469030002690236	06/09/2021	\$ 248.691,00
4	469030002699643	04/10/2021	\$ 260.164,00
5	469030002709590	29/10/2021	\$ 260.164,00
6	469030002720149	30/11/2021	\$ 503.033,00
7	469030002732598	30/12/2021	\$ 138.701,00
8	469030002743084	04/02/2022	\$ 161.219,00
9	469030002753604	04/03/2022	\$ 225.669,00
Total Valor			\$ 2.272.463,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a0479a2aebdefdabac774bec11811c3a5bc15953c8d348ffd172dab4f72028**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4168

RAD.: No. 035-2021-00648-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 45** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aced87654510725af3a8ba8dbc5e54b18f7b27151a770be946758e24bdc811d**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4169

RAD.: No. 035-2022-00004-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36,323,121.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-dic-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	532
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,573,393
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36,323,121
SALDO INTERESES	\$ 16,573,393
DEUDA TOTAL	\$ 52,896,514

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$52.896.514,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2aeb2042d1086151e556cead1af6d58cd728160ec55d9e3b141f525c367ca8**

Documento generado en 21/06/2023 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>